



11

Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Ilmo. Sr. Gobernador Civil D. Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales D. José Monteagudo Romaní, representante de la Excm. Diputación Provincial.-Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del ICONA.-D. Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. Leandro García Losada, Abogado del Estado.-D. Manuel Otero Peón, Notario.-D. Manuel Villas Valdfes, Registrador de la Propiedad de Ordenes.-D. Juan Antonio Graño Amarelle, Presidente de la C.O.S.A.D. Francisco Varela Ron, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Toques.-Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Toques, y D. Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado PARADELA, sito en el término municipal de Toques, de esta provincia, y

1º.-RESULTANDO.-Que este Jurado en base a petición formulada por instancia de D. Victorio Sánchez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toques, acordó en reunión de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "Paradela", de una superficie de 941 Hás. cuyos linderos son: Norte, monte vecinal de las Parroquias de Brañas y Pousada, esta última de Sobrado; Sur, de los vecinos de la parroquia de San Julias; Este, de los vecinos de la parroquia de Giá, del término de Friol, y Oeste, de los de la parroquia de Capela.; designando como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toques, Excm. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Toques, Jefe Provincial del ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

2º.-RESULTANDO.-Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.-Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

..//..



1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO.-Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad he hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intranferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

3º.-CONSIDERANDO.-Que est'andose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de la parroquia de Paradela, en el municipio de Toques, de la provincia de La Corupa, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
C	84	8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia de PARADELA están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares, y distribuidas por todo el término parroquial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "AS CORTELLAS y FONTE CORNO" son los principales en superficie, situados en la zona E. del término parroquial, formados por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria con término municipal de Friol (Lugo). - "COTO DE SAN CIDRE" y "COUTADAS" están situadas en el centro de la parroquia, siguiendo un eje de S. a N. - "PENA ARADA" está enclavada entre fincas particulares al E. del pueblo de Buján. - "CASTELO y PENA DA CABRA" están situados en el límite O. con la parroquia de Capela, como continuidad de montes de ésta. - "COURISCO" en el NO. es continuidad también del monte "Fonteboá" de Capela. <p>El terreno, aunque bastante accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 500 y 759 m.</p> <p>Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera local de Toques a la de Friol al Marco de Pías.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 1.015 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
C	84	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Sobrado y términos y montes de la parroquia de Brañas.
- E.- Término municipal de Friol (Lugo).
- S.- Términos y montes de la parroquia de San Julián de Monte.
- O.- Términos y montes de la parroquia de Capela.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de PARADELA, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo ND en Courisco en Camino Real, en el límite con Sobrado.

Por el N. divide primero con término municipal de Sobrado, desde Courisco, siguiendo el camino real hacia el E. hasta el límite con los términos de la parroquia de Grañas, con los que sube primero hacia el S. por una loma y después baja hacia el SE por el arroyo de Vaamonde hasta su desembocadura en el río Fervencias, por el que también baja en un tramo, dividiendo con montes de la parroquia de Brañas hasta Molino de Fervencias, de donde sube hacia el E. según una loma que divide aguas por Penedos y Sixto subiendo a Corno de Boy, ya en el límite con Friol (Lugo).

Por el E. divide con término municipal de Friol (Lugo) desde Corno de Boy siguiendo la mojonera hacia el S. por Pena Armada hasta Mamoa de Torreiro, donde ya están las "tres rayas" con Palas de Rey.

Por el S. divide con términos y montes de la parroquia de San Julián de Monte desde Mamoa de Torreiro bajando hacia el O. por Cruz de San Cidre y llegando hasta Aurela.

Por el O. divide con términos y montes de la parroquia de Capela, desde Aurela, cruzando hacia el N. según una línea de marcos por Tilleira, Fonte Pedreira, Raiña, Fonte de Bullo, Cubelas y Oena Redonda hasta Courisco, donde se comenzó.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	Nº monte
C	84	8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de montes que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

de

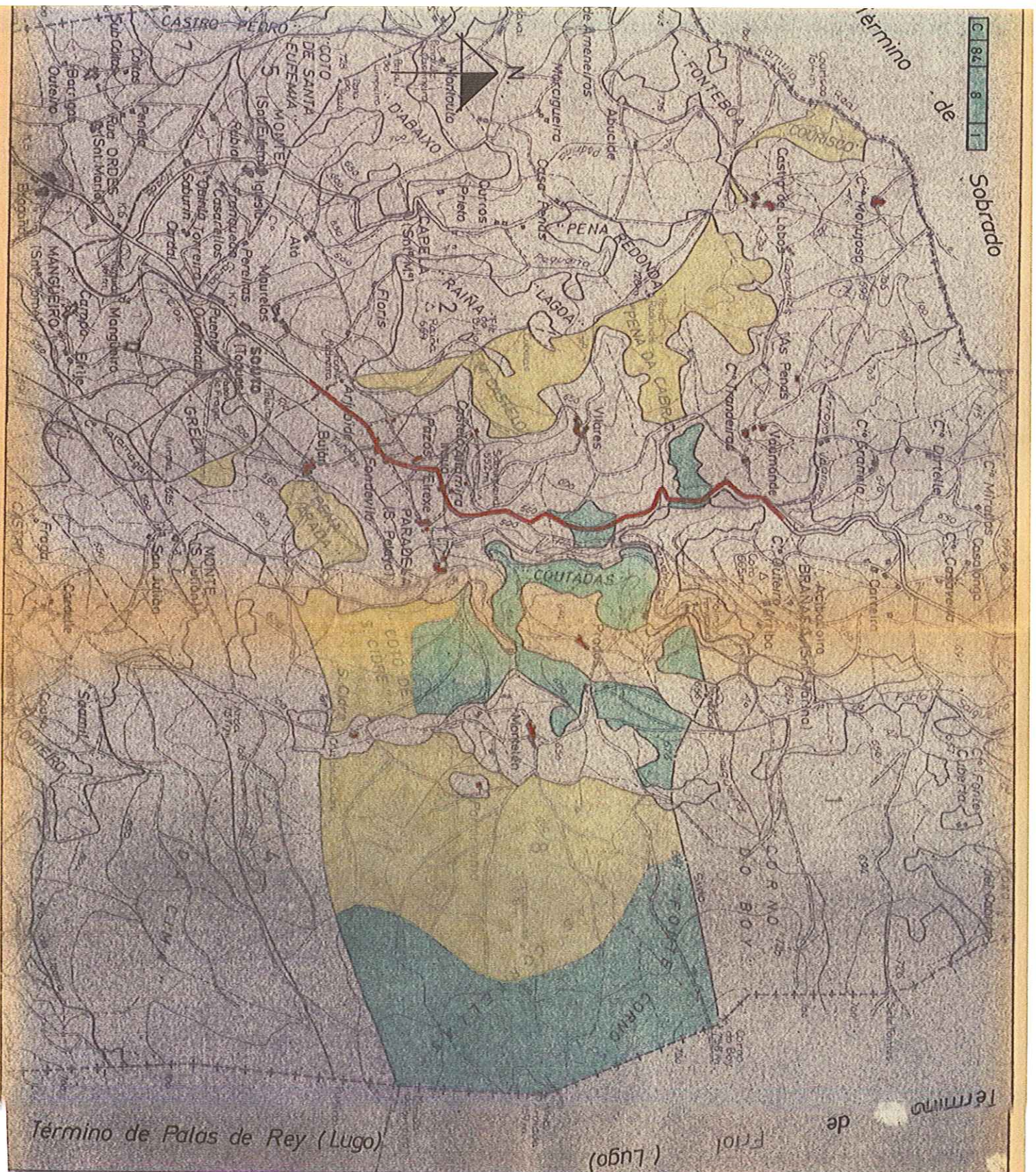
Término

de

Friol

(Lugo)

Término de Palas de Rey (Lugo)



D197



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA LA CORUÑA	
2 - OCT 1975	
Entrada	_____
Salida	4525

ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 121 y en fecha 26 de septiembre 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Brañas sito en el lugar de _____ Parroquia de Brañas _____ Ayuntamiento de Toques

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en la Parroquia de Sta. Mª de Brañas y, en gran parte, dentro del monte denominado Careón de Brañas número 398 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 29 de noviembre 1.969 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Santa María de Brañas del Ayuntamiento de Toques y cuyo amonjamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 1.960

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Deslinda Total del Monte

CAREON de PARADELA

PARROQUIA DE PARADELA

AYUNTAMIENTO de TOQUES

Escala 1:5.000

Parcela I
 Cabida total 539.17 Has.
 Cabida de enclavados:

Enclavado A... 0.75 Has.
 Enclavado B... 2.00 "
 Enclavado C... 7.52 "

Total... 10.27 "
 Cabida pública 528.90 Has.

Parcela II
 Cabida total 127.53 Has.
 Cabida de enclavados:

Enclavado D... 1.15 Has.
 Enclavado E... 1.28 "

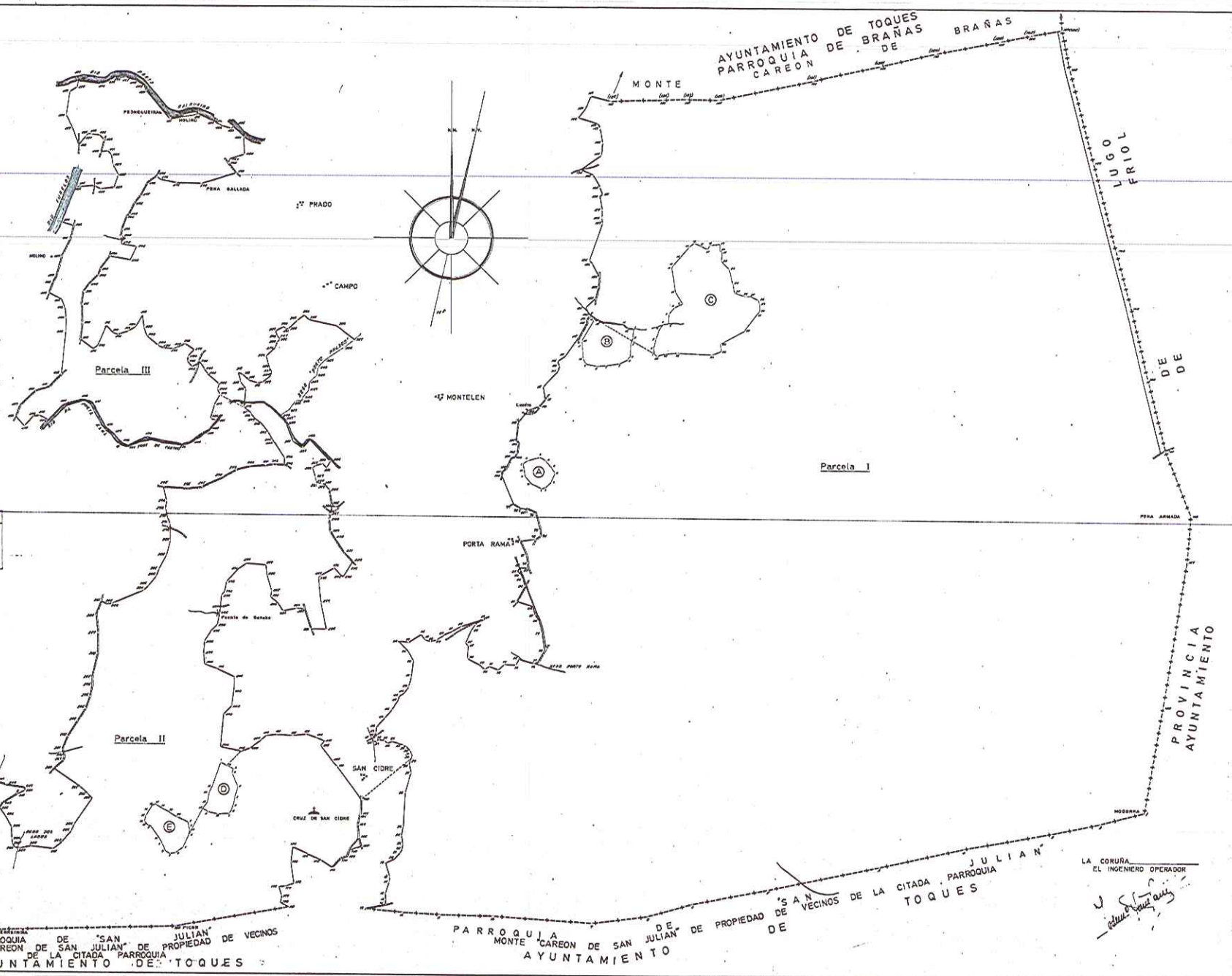
Total... 2.43 "
 Cabida pública 125.10 Has.

Parcela III
 Cabida total y pública 35.00 Has.

CABIDA TOTAL DEL MONTE 701.70 Has.
 CABIDA DE ENCLAVADOS 12.70 "
 CABIDA PUBLICA RESULTANTE 689.00 Has.

ENCLAVADOS

CLAVE	DENOMINACION	SUPERFICIE	PROPIETARIO	CULTIVO
A	COURBO	0.75 Has.	Manuel Ferrnandez Berra	Tijal
B	SANCA	2.00 "	Manuel Lopez Berra	Tijal
C	SANCA DE BARTOLO	7.52 "	Sumarijanda Carba	Tijal
D	ESBIDO	1.15 "	Mrs de Victoria Berra	Tijal
E	CABIDA DAS PINTIJA	1.28 "	Jesus Alvarez	Tijal



LA CORUÑA
 EL INGENIERO OPERADOR

Manuel Lopez Berra